

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL  
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E S.**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que formamos parte de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del **Diputado José Manuel Janeiro Fernández**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA”** con arreglo a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que toda vez que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido en su artículo 69 la obligación del Presidente de la República de presentar ante el Congreso, el día de la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias un informe por escrito en el que manifieste el estado general de la administración pública del País y la obligatoriedad de los correspondientes Secretarios de Estado de comparecer y rendir informes bajo protesta de decir verdad ante cualquiera de las dos Cámaras, para realizar el análisis del informe.

Que en el Estado de Puebla es la Ley Orgánica de la Administración Pública la que establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal. Por lo que los titulares de las dependencias y Entidades que integran esta administración se encuentran sujetos a lo establecido por esta ley.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL  
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Que hasta el día de hoy esta Ley ha sido reguladora de la obligatoriedad de los titulares de las Dependencias del Gobierno del Estado de dar cuenta al Congreso Local de el estado que guardan sus respectivas dependencias tal y como lo establece el artículo 11 el cual reza lo siguiente: *“Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno establezca el Gobernador del Estado, directamente o a través de las dependencias correspondientes, cuyos Titulares periódicamente rendirán un informe al Ejecutivo del Estado, asimismo darán cuenta al Congreso Local de el estado que guarden sus respectivas dependencias y entidades a la apertura del primer período de sesiones y deberán informar además cuando el Congreso del Estado lo solicite, en los casos en que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades”*. Se establece las formas en que se deberán de conducir las actividades de los Secretarios de Estado y la obligatoriedad presentar sus informes, sin embargo, no se establece lo fundamental de la información; que sea verdadera.

Que para la consolidación del un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, es necesario efectuar cambios en las normas que rigen las estructuras públicas, con la finalidad de adaptarlas a la nueva realidad social y política del país, y maximizar la eficacia y la eficiencia de la Administración Pública, destruyendo así las estructuras burocráticas que han caracterizado a las instituciones públicas de nuestro Estado, con el fin de lograr un acercamiento efectivo a la población y la satisfacción de sus necesidades fundamentales de manera oportuna, pero garantizando el apego a la legalidad, por lo que resulta necesario que la Ley orgánica de la administración Pública establezca esta obligación. Para que los funcionarios al emitir información den prioridad a la verdad y no a los intereses personales o del gobierno en turno, como se ha venido realizando hasta el día de hoy.

Que con esta propuesta de comparecencias bajo protesta se evita que en nuestro Estado se continúe incorporando a la vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño y de la ocultación, y se condiciona el actuar de los funcionarios de gobierno a no incurrir en el delito denominado: falsedad en declaraciones judiciales e informes dados a una autoridad, haciéndolos acreedores a una sanción de dos meses a dos años de prisión y multa

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL  
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

de diez a cien días de salario en caso de verse en tales supuestos, tal y como lo establece el artículo 254 en sus Fracciones I y V del Código de Defensa Social del Estado.

Que con estas modificaciones se cambia la forma y los términos del formato que se venían practicando para las comparecencias de los secretarios de Estado las cuales tienen por objetivo realizar un análisis del informe de gobierno. Logrando que este análisis se haga agotando cada uno de sus requisitos; llevar a cabo un estudio, una valoración y terminar con una conclusión real de la condición en que nos encontramos, es decir hacer posible que las comparecencias sean productivas y benéficas. Y sobre todo que cada una de las Autoridades que comparezcan a dar información ante esta Soberanía lo hagan con responsabilidad y consientes de las consecuencias que pudiera arrastrar una falsedad, una negativa o un ocultamiento de la verdad, ya sea en todo o en parte en sus informes. Y de esta manera los ciudadanos que son a los que el Congreso del Estado representa se sientan con la plena confianza de que las decisiones tomadas a consecuencia de esa información son las correctas, acorde a la realidad y que los Diputados al legislar sea en respuesta a los requerimientos del Estado.

Que los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que formamos parte de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado que ponemos a consideración la presente iniciativa lo hacemos sin perjuicio de que los demás Grupos Parlamentarios aporten sus comentarios a fin de que su contenido pueda ser enriquecido en la Comisión correspondiente.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este honorable cuerpo colegiado legislativo la siguiente:

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL  
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO  
11 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA”**

**ARTICULO 11.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno establezca el Gobernador del Estado, directamente o a través de las dependencias correspondientes, cuyos Titulares periódicamente rendirán un informe al Ejecutivo del Estado, asimismo darán cuenta al Congreso Local de el estado que guarden sus respectivas dependencias y entidades a la apertura del primer período de sesiones y deberán informar además cuando el Congreso del Estado lo solicite, en los casos en que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades, **en ambos casos deberá ser bajo protesta de decir verdad.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** La presentes reforma y adición entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL  
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL  
PUEBLA, PUE; A 24 DE FEBRERO DE 2010.**

RAUL ERASMO ALVAREZ MARIN

LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO

ANGELICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA

ENRIQUE GUEVARA MONTIEL

ANDRES RICARDO MACIP MONTERROSAS

JOSE MANUEL JANEIRO FERNANDEZ

MARIA LEONOR POPÓCATL GUTIERREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.